JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAVIER DAIRO GONZÁLEZ
Demandado	MARÍA YOLANDA BEDOYA PINEDA
Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00898** 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO

En atención a la solicitud realizada se advierte que en el escrito de la demanda principal y primer demanda de acumulación se incurrió en un error al transcribir el número de cédula de la demandada señora MARÍA YOLANDA BEDOYA PINEDA, en tanto que se indicó de manera errada la cédula de la demanda, siendo la correcta 43.500.464. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos, téngase como número de la cédula de ciudadanía de la demandada el número: 43.500.464 de Medellín.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

" Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Teniendo en cuenta que en el auto del 31 de enero de 2020 que decretó medidas cautelares, se indicó de manera errónea el número de cédula de la demandada, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero y segundo del auto del 31 de enero de 2020 que decretó medidas cautelares, el cual quedará así:

> *"**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que la demandada señora MARÍA YOLANDA BEDOYA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía N°43.500.464 percibe al servicio de la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.*
> *(…)*
> ***SEGUNDO:*** DECRETAR el embargo y retención permitido por la ley, de los dineros depositados por cualquier concepto en la cuenta de ahorro N°21843014540 que posee la demandada MARÍA YOLANDA BEDOYA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.500.464, en Bancolombia.
> *(…)*

SEGUNDO: LÍBRESE oficios indicando de manera correcta el número de cédula de la demandada en virtud del embargo del salario y cuenta de ahorros.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18dd845b749ce54375b047e1eaf826a4035786888d4f0710b4d7451d38439b40
Documento generado en 29/07/2021 01:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 121 (E)** Hoy **30 de julio de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario